

Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal inicia el Gobierno

DECRETO LEY N° 21232

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO — LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Revolucionario es el de transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que para alcanzar dicho objetivo es conveniente, entre otras medidas; la desconcentración continua de las acciones administrativas, iniciándose con las acciones relativas al Sistema de Personal;

Que esta desconcentración permitirá, al mismo tiempo, dignificar la función pública, al otorgar a los funcionarios responsabilidades concordantes con las facultades que el Estado les ha concedido;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Se efectuará por Resolución Suprema, el nombramiento de:

- a. Jefes de Misiones Diplomáticas;
- b. Prefectos;
- c. Alcaldes de los Concejos Provinciales de Capitales de Departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao;
- d. Obispos y Arzobispos;
- e. Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, así como Vocales de Fueros Privativos;
- f. Procuradores Generales de la República;
- g. Directores Superiores y autoridades de nivel equivalente de los Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro;
- h. Jefes de las Oficinas Centrales de los Sistemas Administrativos;
- i. Presidentes de Directorio de las Empresas Públicas; y
- j. Jefes de Instituciones Públicas Descentralizadas.

Artículo 2°—Se efectuará por Resolución Ministerial o Resolución del Jefe con rango de Ministro del organismo correspondiente, el nombramiento de:

- a. Sub-Prefectos;
- b. Alcaldes de los Concejos Provinciales no incluidos en el inciso c. del artículo anterior y Concejales de los Concejos Provinciales;
- c. Alcaldes de los Concejos Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;
- d. Magistrados cuyo nombramiento no corresponda al Presidente de la República, excepto Jueces de Paz no Letrados;
- e. Jueces Coactivos;
- f. Directores Generales;
- g. Directores Regionales;
- h. Sub-Jefes de las Oficinas Centrales de los Sistemas Administrativos;
- i. Gerentes Generales de Empresas Públicas;
- j. Sub-Jefes de Instituciones Públicas Descentralizadas; y
- k. Miembros de Directorios de las Sociedades Públicas de Beneficencia, en los casos que corresponda.

Artículo 3°—El nombramiento o contratación, según corresponda, de los trabajadores que se indica, no comprendidos en los artículos 1° y 2°, se realizará en la forma siguiente:

- a. Para los nombrados con Grado y Sub-Grado de la Escala de Remuneraciones Básicas establecida en el Decreto Ley 19847:
 - (1) Por Resolución Ministerial o Resolución del Jefe con rango de Ministro del organismo correspondiente, cuando su Grado sea I ó II;
 - (2) Por Resolución del Director Superior o funcionario de nivel equivalente, si son del Grado III y menores, pudiendo delegar esta facultad, previa aprobación del Titular del Sector o equivalente, en los Directores Regionales, si las necesidades del servicio lo requieren y siempre que se trate de trabajadores de Grado V, VI y VII;
- b. Para los que laboren bajo la modalidad Servicio Contratado, Servicio Eventual y Servicio Excepcional, establecidos en el Decreto-Ley 19847:
 - (1) Por Resolución Suprema, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Administración Pública, si la remuneración mensual neta total es superior al Grado I Sub-Grado 1 observando el límite máximo señalado en el Decreto Ley 21058, modificado por el Decreto Ley 21201;
 - (2) Por Resolución Ministerial, o Resolución del Jefe con rango de Ministro del organismo correspondiente, si la

remuneración mensual neta total es igual o menor del Grado I Sub-Grado 1 y si la remuneración única o promedio mensual es mayor de la remuneración básica correspondiente al Grado III, Sub-Grado 1;

- (3) Por Resolución del Director Superior o funcionario de nivel equivalente si la remuneración única o promedio mensual es menor a la remuneración básica correspondiente al Grado III Sub-Grado 1; pudiendo delegar esta facultad, previa aprobación del Titular del Sector o equivalente, en los Directores Regionales, si las necesidades del servicio lo requieren y siempre que se trate de trabajadores cuya remuneración única o promedio mensual es igual o menor a la remuneración básica correspondiente al Grado V Sub-Grado 1.

Para los que presten servicio en Organismos Públicos Descentralizados bajo cualquier régimen laboral o modalidad de trabajo.

- (1) Por el órgano rector de la entidad, requiriéndose aprobación por Resolución Suprema si la remuneración mensual neta total es superior al Grado I Sub-Grado 1, observando el límite máximo señalado en el Decreto Ley 2101 modificado por el Decreto-Ley 21201;
- (2) Por el órgano rector de la entidad, requiriéndose aprobación por Resolución del Titular del Sector, o equivalente, si la remuneración mensual neta total es igual o menor al Grado I Sub-Grado 1 si la remuneración mensual bruta total es superior a la remuneración básica correspondiente al Grado III Sub-Grado 1;
- (3) Por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal si la remuneración mensual bruta total es igual o menor a la remuneración básica correspondiente al Grado III Sub-Grado 1; pudiendo delegar esta facultad en el Gerente General o funcionario de nivel comparable, previa aprobación del Titular del Sector o equivalente, y de acuerdo con las necesidades del servicio, cuando se trate de contratación de trabajadores con remuneración mensual bruta total igual o menor a la remuneración básica correspondiente al Grado V, Sub-Grado 1.

Artículo 4º—A partir de su vigencia la promoción, reasignación, permuta, destaque, encargo, cese, subrogación, jubilación, destitución o rescisión de contrato, según el caso, de los trabajadores del Sector Público Nacional se efectuará mediante Resolución del nivel jerárquico establecido para el nombramiento o contratación, a que hace referencia el presente Decreto Ley.

Artículo 5º—La constitución de comisiones, consejos, comités y otros de carácter sectorial será efectuada por Resolución expedida por el Titular del Sector o equivalente y los de carácter multisectorial, por Resolución del Primer Ministro.

Artículo 6º—La designación de los representantes, delegados o personeros de los Sectores y de los Organismos Públicos ante directorios, consejos, comités, oficinas y juntas, será efectuada por Resolución expedida por el Titular del Sector o autoridad competente del organismo al que representan.

Artículo 7º—Serán autorizados por Resolución Suprema, los viajes al extranjero de los integrantes de Misiones Diplomáticas Especiales o Representantes del Perú a Conferencias Internacionales; debiendo la Resolución ser refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º—Los viajes al extranjero, en comisión del servicio o para fines de perfeccionamiento, de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el presente Decreto Ley y no incluidos en el artículo anterior, serán autorizados por Resolución del Titular del Sector correspondiente o funcionario de nivel equivalente.

Artículo 9º—La Contraloría General de la República queda encargada de cautelar el cumplimiento de este Decreto Ley.

Artículo 10º—Derógase los Decretos Leyes 21104 y 21142, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitún días del mes de octubre de mil novecientos setentaicinco.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP, ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada EP, CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Mayor General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANCULO, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Octubre de 1975.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO.